

**CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PERSONAL ACADÉMICO**, QUE CELEBRAN LA **ÉCOLE D'ARCHITECTURE DE NORMANDIE** (FRANCIA), EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA EAN, REPRESENTADA POR SU DIRECTEUR, SEÑOR FRANCIS NORDEMANN Y, LA **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA** (MÉXICO), REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, LIC. JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ Y EL SECRETARIO GENERAL, MTRO. CARLOS JORGE BRISEÑO TORRES, EN LO SUCESIVO LA UDEG, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES:

- I. Que de conformidad con su normatividad universitaria, son instituciones de educación superior con plena capacidad para comprometerse, y que tienen como fines esenciales la docencia, extensión e investigación.
- II. Que las personas que comparecen a la firma del presente acuerdo, manifiestan bajo protesta de decir verdad que la personalidad con que se ostentan, les otorga poder suficiente para obligar en términos del presente acuerdo a las instituciones que representan.
- III. Que consideran de importancia fundamental para el desarrollo de ambos países en atención a los objetivos, fines y funciones que la sociedad y el Estado les han confiado, el promover y apoyar la docencia, la investigación y la extensión universitaria, razón por la cual es su voluntad suscribir el presente en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

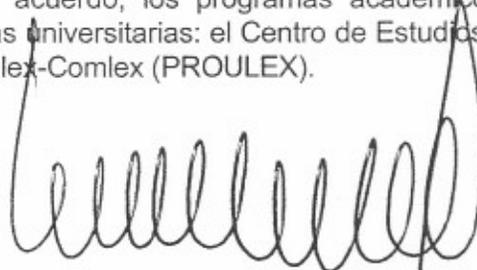
### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.** El presente acuerdo tiene por objeto establecer las bases para un programa de intercambio de personal académico y estudiantes de licenciatura y posgrado entre el Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño de la UDEG y la EAN.

**SEGUNDA.** No están incluidos en el presente acuerdo, los programas académicos de extensión de la UDEG, ofrecidos por sus empresas universitarias: el Centro de Estudios para Extranjeros (CEPE) y el Sistema Corporativo Proulex-Comlex (PROULEX).



1



## Intercambio de Estudiantes de Licenciatura y Posgrado

**TERCERA.** Cada una de las partes seleccionará y nominará a sus estudiantes para participar en este programa de intercambio, de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos por la universidad anfitriona, la cual se reserva el derecho de admisión de los estudiantes.

**CUARTA.** Los intercambios de estudiantes bajo este convenio se ajustarán al calendario académico de la institución anfitriona y pueden tener una duración de hasta un año académico completo; según los requerimientos del programa. Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio podrán seleccionar y tomar cursos en la universidad anfitriona, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean equiparables a los impartidos en su universidad de origen.

**QUINTA.** La universidad de origen remitirá a la universidad anfitriona, para fines del proceso de admisión, los expedientes de los estudiantes seleccionados respetando el calendario establecido por esta para tal fin.

**SEXTA.** Los estudiantes que participen en el presente programa de intercambio pagarán en su universidad de origen las cuotas por concepto de inscripción y matrícula. La universidad anfitriona no cobrará cuotas por estos conceptos.

**SÉPTIMA.** Ambas instituciones acuerdan mantener un equilibrio en el número de estudiantes de intercambio, con un máximo de tres estudiantes por año académico. Cualquier ajuste por disparidad de números deberá hacerse dentro de un período de cinco años.

**OCTAVA.** Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán todos los derechos y responsabilidades que la universidad anfitriona contemple para sus propios estudiantes, debiendo apegarse a las leyes y reglamentos universitarios y podrán estar sujetos a las sanciones ahí estipuladas en caso de incumplimiento. La universidad de origen deberá ser informada en la eventualidad de que uno de sus estudiantes incurra en incumplimiento. Dentro del programa de intercambio los estudiantes no tendrán derecho al otorgamiento de un título o grado por parte de la universidad anfitriona.

**NOVENA.** Es responsabilidad de los estudiantes, realizar sus trámites migratorios para obtener la visa en su país de origen.

**DÉCIMA.** Los estudiantes serán responsables de todos los gastos adicionales generados a partir del intercambio, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación, seguro médico y otros.

**DÉCIMA PRIMERA.** La universidad anfitriona proveerá asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes de intercambio durante su estadía.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Al término del período de intercambio la universidad anfitriona enviará a la universidad de origen un reporte oficial de las calificaciones obtenidas por cada estudiante. La revalidación del programa cursado quedará sujeta a la normatividad vigente de cada institución. Si así se solicita, la universidad anfitriona proveerá a la universidad de origen una descripción de los cursos, así como información sobre los sistemas que utiliza para la evaluación y para la asignación de calificaciones.

### **Intercambio de Personal Académico**

**DÉCIMA TERCERA.** Anualmente ambas instituciones podrán intercambiar hasta dos académicos; su estancia en la universidad anfitriona será de una a seis semanas, o más, de acuerdo con el programa académico correspondiente, previo acuerdo entre las partes.

**DÉCIMA CUARTA.** La universidad de origen será responsable de cubrir el sueldo, el costo del seguro médico internacional y los gastos de transportación. La universidad anfitriona proporcionará el hospedaje y alimentación al personal académico que reciba. Los conferencias y talleres dirigidos no estarán incluidos dentro del presente convenio.

**DÉCIMA QUINTA.** Los académicos que participen dentro del presente programa de intercambio, serán responsables de realizar los trámites necesarios previstos en la normatividad vigente de cada una de las instituciones respecto a su estancia. Esto incluye recabar las autorizaciones necesarias para ausentarse de sus labores docentes durante el tiempo que dure su estancia en la universidad anfitriona.

**DÉCIMA SEXTA.** El personal académico que participe en el presente programa de intercambio mantendrá su relación laboral con su universidad de origen.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** La universidad anfitriona proporcionará a la universidad de origen un informe escrito respecto a las actividades realizadas por el personal académico en intercambio durante su estancia.

### **Condiciones Generales del Acuerdo**

**DÉCIMA OCTAVA.** El presente convenio entrará en vigor a partir de su fecha de firma, tendrá una vigencia indefinida, o hasta el momento en que una de las partes comunique por escrito a la otra con seis meses de anticipación su deseo de darlo por terminado. En este caso, los estudiantes y académicos que ya hayan sido aceptados por las partes no serán afectados y se les permitirá concluir sus actividades programadas cumpliéndose en todo las cláusulas arriba estipuladas.

**DÉCIMA NOVENA.** Las partes manifiestan que la firma del presente acuerdo y las disposiciones en él descritas, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en español y francés, ambas con el mismo contenido y valor.

Guadalajara, Jalisco, México

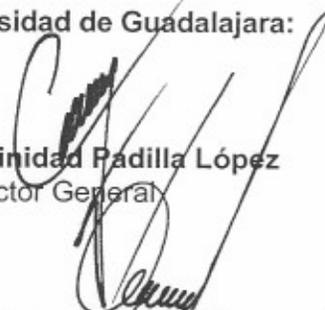
Rouen, Francia

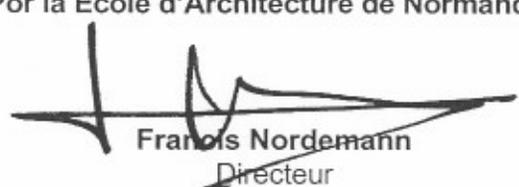
Fecha: \_\_\_\_\_

Fecha: 8 Février 2002.

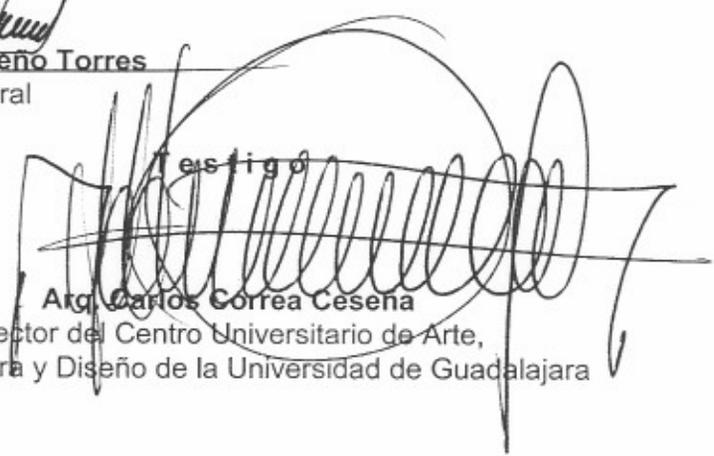
Por la Universidad de Guadalajara:

Por la École d'Architecture de Normandie:

  
Lic. José Trinidad Padilla López  
Rector General

  
Francis Nordemann  
Directeur

~~Mtro. Carlos Jorge Briseño Torres~~  
Secretario General

  
Arg. Carlos Correa Ceseña  
Rector del Centro Universitario de Arte,  
Arquitectura y Diseño de la Universidad de Guadalajara